



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO) INSTAURADO POR INVERSIONES Y REPRESENTACIONES RAMÍREZ Y CIA IBAGUÉ S.A.S. CONTRA MERCADERÍA S.A.S. RADICACIÓN No.2022-00055-00.-

Teniendo en cuenta el trámite de notificación personal realizado a la demandada, **no se tiene en cuenta**, por cuanto revisada la comunicación remitida, se echa de menos la información de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia de que debe ser notificada y la advertencia prevista en el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, que señala: *"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, tampoco se acreditó la entrega certificada de envío y acuse de recibo del mensaje de datos.

Pues así, se estableció en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, *"(...) el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante realizar nuevamente en debida forma el diligenciamiento de la notificación personal a la demandada, conforme a los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 e indicando la información completa del proceso y del despacho judicial donde se adelanta la acción.

Se le sugiere al actor allegar los documentos de la notificación personal, en páginas de forma independiente y completa, para mayor claridad y verificación de la información.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927a66467d1693d8993c1b402ef159f5e53b970d51de2188f974e8e610831ed1**

Documento generado en 04/04/2022 06:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>